

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CALAMA

Calama a ocho de octubre de dos mil diecinueve.

Vistos:

A fojas 13, seala querrela por infracción a la Ley N° 19.496 y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por don Steven Daniel Narajo Honores, en contra de Isapre Mas Vida o Isapre Optima, Rut N°96.504.160-5, representada por doña Rosalía Cáceres, ambos con domicilio en Eduardo Abarca N°1924, Calama. En razón de los siguientes argumentos de hecho y fundamentos de derecho: con fecha 13 de febrero de 2019 realizo reclamo en Isapre Nueva Mas Vida, por cotización por un cobro de \$167.80.- con fecha 08/2014. En la cual hasta la fecha de 02/2019 no he recibido información de dicha deuda. Con fecha 15 de marzo de 2019 Isapre me informa que "su silencio se entenderá como una autorización tácita para efectuar deducciones de la cuenta respectiva y cubrir cotizaciones deudas" Isapre Nueva Mas Vida tiene desde el inicio de inscripción de correo electrónico, el mismo sistema de pago en línea y mi dirección, en la cual, por todo el transcurso del tiempo, no se me ha comunicado falla o algo respecto a esta cotización. El 13/02/2019 realizo reclamo formal por intermedio de SERNAC. El 23/02/2019 en una segunda oportunidad SERNAC envié reclamo a Isapre sin tener respuesta de ello. El 27/02/2019 ante esta situación me dirijo nuevamente a la Isapre Nueva Mas Vida, solicitando explicaciones por este cobro, no entregando una respuesta válida y justificada, por tal motivo también realizo un reclamo formal en su libro de reclamos en la sucursal Calama. Solicito condenar a la empresa al máximo de las multas señaladas en la Ley. En el primer otrosí interpone demanda civil de indemnización de perjuicio, en contra de Isapre Mas Vida o Isapre Optima, Rut N°96.504.160-5, representada por doña Rosalía Cáceres, ambos con domicilio en Eduardo Abarca N°1924, Calama, que en atención al principio de la economía procesal se ca por reproducida las mismas razones de hecho expuestas en el primer; Solicitando la suma de \$200.000.-

por concepto de indemnización de perjuicios, además de eliminar mi vínculo contractual con Isapre Nueva Mas Vida, que la deuda sea eliminada de mi sistema y estar sin registro de deuda por sistemas de cobranza; O la suma que SS. estime conforme a derecho, más intereses, reajustes y costas. Acompaña documentos.

A fojas 17, se fija audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 26 de abril de 2019, a las 09:30 horas.

A fojas 19, tiene lugar la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte querellante : demandante civil don Steven Daniel Naranjo Honores y en rebeldía de la parte querellada y demandada civil. La parte querellante y demandante civil viene a ratificar la querrela infraccional y la demanda civil en todas sus partes, con costas, agrega que la semana pasada recién solucionaron un cobro fuera de plazo. **Llamadas las partes a conciliación esta no se produce.** Se recibe la causa a prueba. Prueba documental; La parte querellante y demandante civil, viene a ratificar los documentos acompañados a fojas 1 a 12 inclusive; Prueba testimonial, no se rinde. Se pone término a la audiencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, estando el querrellado y demandado civil de autos, notificado personalmente de la querrela y demanda en su contra y atendido a que no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N°18.287 en tiempo y forma, se acredita su rebeldía para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Que, a fojas , rola querrela por infracción a la Ley N° 19.496 y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por don Steven Daniel Naranjo Honores, en contra de Isapre Mas Vida o Isapre Optima, Rut N°96.504.160-5, representada por doña Rosalía Cáceres, ambos con domicilio en Eduardo Abaroa N°1924, Calama., en virtud de lo ya descrito

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CALAMA

en lo expositivo del fallo, lo que se da por reproducido en este considerando.

TERCERO: Que para acreditar los hechos presenta prueba documental.

CUARTO: Que, en cuanto a los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, según lo autoriza el artículo 1 de la ley 18.287, aplicable a estos autos conforme lo dispone el artículo 50 B) de la Ley 19.496, permite a este tribunal concluir: que si bien se ha presentado una querrela referida a hechos que pudieran constituir una infracción a la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor, lo cierto es que en estos autos no se han establecido hechos relevantes como la existencia de responsabilidad de los mismos por parte de la querellada, tampoco la existencia misma de los hechos ya que estos no han sido debidamente justificados. Ahora bien de conformidad a las normas de la prueba correspondía la carga de la misma al querellante y autos y su falta de acreditación ha impedido que la misma se produzca adecuadamente. Por estas razones se rechazará la querrela infraccional en definitiva.

En cuanto a lo civil:

QUINTO: Que, a fojas 1, se formula demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por don Steven Daniel Naranjo Honores, en contra de Isapre Mas Vida o Isapre Optima, Rol N°96.504.160, representada por doña Rosalía Cáceres, ambas con domicilio en Eduardo Abaroa N°1924, Calama, en virtud de lo ya descrito en lo expositivo del fallo, lo que se da por reproducido en este considerando; Solicitando la suma de \$200.000.- por concepto de indemnización de perjuicios, además de eliminar el vínculo contractual con Isapre Nueva Mas Vida, que la deuda sea eliminada del sistema y estar sin registro de deuda por sistemas de cobranza; O la suma que SS. estime conforme a derecho, más intereses, reajustes y costas

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CALAMA

SEXTO: Que, en lo referente al daño, este no se indemnizará por las razones ya indicadas y por no haberse establecido la relación de causalidad entre los mismos y una acción imputable al demandado.

SÉPTIMO: Que, habiendo tenido motivo plausible para litigar cada una de las partes pagará sus costas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1°; 14; 17 inciso 2°, 23 de la ley 18.287 artículos 3°, 4°, art 23 y 24 de la ley 19.496 y artículos 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, SE DECLARA:

I.- Que, se rechaza la querrella infraccional.

II.- Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicio.

III.- Que, cada una de las partes pague sus costas.

IV.- Des. cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N°70.668/2019.-

Dictada por Manuel Pimentel Mena, Juez de Policía local de Calama.

Autoriza, Pedro Rojas Perez, Secretario Abogado Subrogante.